

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **3089**
(13 OCT 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 3660 de fecha 26 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de Río Neiva, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

QUEBRADA LA CIENAGA

(10D9I) DECIMA DERIVACION NOVENA IZQUIERDA – AUCOR OVEJERA RINCON

- No. 80D9I, Predio **SANTA CLARA 2¹**, a nombre de **GUSTAVO ORTIZ CORTES**, asignación **6.45 litros por segundo (lps)**. Para uso en riego de 4.5 hectáreas (ha) en arroz y 1.5 hectáreas (ha) en cacao.

Que, la Resolución 3660 de fecha 26 de diciembre de 2007, fue derogada por la Resolución 1218 de 2019.

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que incluyen la quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha, y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de repartos.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 1243 del 16 de mayo del 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, resolvió aprobar los diseños y planos presentados de la obra hidráulica para la medición del caudal de la Vigésima Tercera Derivación Décima Novena Izquierda (23D19I)

¹ Hoy con el nombre LT El Magolo.

	Código: F-CAM-110	
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Versión: 9	Fecha: 5 jul 18

del Canal Aucor Ovejera Rincón de la Quebrada la Ciénaga en el municipio de Campoalegre (H), de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No. 1218 del 2019.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Ciénaga se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 1.560 lps y determinando un caudal ambiental de 150 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1.410 lps (...)"

Bajo el Radicado CAM No. 16694 2025-E del 04 de julio de 2025, el señor **ARMANDO CERQUERA** con cédula No. 83.088.693 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación en la Calle 5 No. 3 – 43 barrio Gaitán en jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, contacto telefónico 3177506420 y correo electrónico armandocerquera38@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó permiso de **concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga**, en beneficio del predio "**LT EL MAGOLO**", identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-114899, ubicado en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro VITAL con No. 3100008308869325001.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Comprobante de pago por concepto de costos de evaluación (\$ 352.602 pesos).
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante Armando Cerquera.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de Tradición, con matrícula inmobiliaria No. 200 – 114899.
- Certificado Uso del Suelo.

Según el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjunto al expediente PCA-00335-25, el señor **ARMANDO CERQUERA**, con cédula de ciudadanía número 83.088.693 expedida en Campoalegre - Huila, como copropietario, solicitó permiso de concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica La Ciénaga, para beneficio del predio "**LT El Magolo**", ubicado en el municipio de Campoalegre (H). Para la actividad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

económica en uso agrícola (Cultivo de arroz 6 ha) con código CIU 01-011-0112, en la cantidad de agua solicitada de 6.45 lps. Actuando como persona natural.

En anotación No. 009 de fecha 15-07-2010 del Certificado de Tradición con No. PIN 2506266629116664701, Matricula Inmobiliaria No. 200-114899 y Código Catastral No. 41132000000320019000, de fecha 29 de junio de 2025, se **demuestra propiedad del predio "LT EL MAGOLO" a nombre de ARMANDO CERQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.693 expedida en Campoalegre - Huila, predio adquirido mediante la **modalidad de compraventa y Titular de derecho real de dominio**. DE: Perdomo Trujillo Ruby Cristina, A: Armando Cerquera (Escritura 1930 del 08-07-2009). El inmueble cuenta con una extensión de 8 hectárea (ha) y 262 m².

En la Anotación No. 008 de fecha 07-09-2009 correspondiente al mismo Certificado de Tradición, especifica compraventa DE: Gustavo Ortiz Cortes, A: Ruby Cristina Perdomo (Escritura 512 del 24-07-2009).

Mediante certificado, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía de Campoalegre, con fecha 23 de mayo de 2025, hace constar: "(...) *Que según el PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – "PBOT" – del Municipio de Campoalegre, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 025 del 29 de junio del 2000 y Ajustado – modificado mediante el Acuerdo Municipal 044 del 02 de noviembre del 2005, determina que el predio ubicado en la zona RURAL denominado **EL MAGOLO**, identificado con el folio de matrícula **200 – 114899** en la **VEREDA EL RINCON**, identificado con la cédula y/o Código Catastral 000000000320019000000000, de este Municipio, que de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 39 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005.*

USO ACTUAL DEL SUELO: ZONIFICACION AMBIENTAL: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAi).

AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAi).

Son áreas de cultivos semestrales mecanizados, con intenso empleo de insumos agrícolas y maquinaria. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puede implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

En términos generales corresponde a la región agrícola de llano Grande comprendida desde la vereda Los Rosales en el sur hasta la vereda el Rincón en el norte, de los 550 a los 480 msnm., son suelos de valles aluviales de clima cálido seco y muy seco, con pendientes del 0-3%, erosión ligera a moderada, relieve plano y plano cóncavo, pobremente drenados. Se identifica en el mapa No. 16 del presente Acuerdo bajo la denominación APAi.

Uso Principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Usos Compatibles: Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios.

Usos Prohibidos: Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda. (...).

Mediante oficio del 12 de agosto de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, notifico al Área Jurídica de la Dirección Territorial Norte, la necesidad de archivar el registro VITAL No. 3100008308869325001 del 3 de julio de 2025 y expediente PCA-00335-25 y Radicado CAM No. 2025-E 16694 de 4 de julio de 2025 "Solicitud Permiso de Concesión de Aguas Superficiales", teniendo en cuenta que la fuente hídrica Quebrada La Ciénaga no tiene caudal remanente y el predio no cuenta con tradición de Permiso de Concesión.

Que, mediante oficio de notificación con número 2025-S 24923 de fecha 27 de agosto de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, notifico al señor ARMANDO CERQUERA, el Auto de Archivo No. 596 del 15 de agosto de 2025. Expediente PCA-00335-25.

Que de acuerdo a Auto de Archivo con número 596 de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN, dispuso en su artículo primero: "Ordenar el Archivo definitivo del trámite administrativo, adelantado mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 16694 de fecha 4 de julio de 2025, con registro VITAL No. 3100008308869325001 y expediente PCA-00335-25, solicitado por el señor ARMANDO CERQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.693, de conformidad con los argumentos establecidos en el presente proveído".

El señor ARMANDO CERQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.693 expedida en Campoalegre - Huila, mediante Radicado 22818 2025-E de fecha 05 de septiembre de 2025, interpuso recurso de reposición en contra del Auto de archivo del expediente PCA-00335-25, de Radicado 2025-S 24923, donde el solicitante argumentó: "(...) se evidencia un caudal remanente para atender nuevas solicitudes de concesión de aguas de esta fuente hídrica, y además se da la claridad que el predio objeto de la solicitud de concesión de agua, tiene una tradición de concesión por la Resolución 3660 de 2007 a nombre de Gustavo Ortiz Cortes, anterior propietario, con el nombre del predio SANTA CLARA 2, hoy EL MAGOLO, dicha concesión consistía en uso del agua de la Quebrada La Ciénaga para riego de 1.5 hectáreas de cacao y 4.5 hectáreas de arroz con un caudal total asignado de 6.45 litros por segundo... (...)"

Que, de acuerdo a la Secretaría de la Dirección Territorial Norte, se emitió la constancia del 11 de septiembre de 2025, en la cual se estableció: "El día 05 de septiembre de 2025 con radicado 22818-2025-E el señor ARMANDO CERQUERA con C.C. 83.088.693, dentro del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

término legal dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, presentó recurso de reposición contra el auto de archivo No. 596 de 15 de agosto de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE PCA-00335-25".

Mediante Auto de Pruebas No. 605 de fecha 01 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, Resolvió: "(...)... **ARTICULO PRIMERO:** Admitir el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada mediante el auto de archivo No. 596 del 15 de agosto de 2025, por parte del señor ARMANDO CERQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.693. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, disponer para que obre como prueba dentro del expediente, la incorporación de los argumentos allegados mediante el recurso de reposición según radicado CAM 2025-E 22818 del 5 de septiembre de 2025. ✓

ARTICULO TERCERO: Requerir al profesional Universitario de la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, la emisión de un concepto técnico a través del cual y conforma a los documentos que se allegaron en el artículo anterior, se pronuncie si con la información allegada en el escrito del recurso es suficiente para proseguir o no frente al trámite de concesión de aguas superficiales, esto con el propósito de obtener elementos que permitan tomar una decisión de fondo en el trámite del permiso ambiental en comento, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto... (...)"

Según oficio de notificación con número 2025-S 29848 de fecha 08 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, notifico al señor ARMANDO CERQUERA, el Auto de pruebas No. 605 del 01 de octubre de 2025. Expediente PCA-00335-25.

Mediante memorando de respuesta No. 2367 2025 de fecha 9 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN, manifestó, que de acuerdo a consulta en la base de datos de la SRCA-CAM, se logró establecer que a la fecha existe disponibilidad de agua superficial para la fuente Quebrada La Ciénaga. ✓

Mediante oficio de notificación con número 2025-S 31235 de fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, notifico al señor ARMANDO CERQUERA, la Resolución No. 3519 del 22 de octubre de 2025 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION", dentro del expediente PCA-00335-25.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 3519 de 22 de octubre de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, resolvió: "**ARTICULO PRIEMRO:** Dejar sin efectos en todas sus partes el auto de archivo 596 del 15 de agosto de 2025, mediante el cual se declaró el archivo definitivo del trámite identificado con el expediente PCA-00335-25 con radicado CAM No. 2025-E 16694 del 04 de julio de 2025 adelantado por el señor ARMANDO CERQUERA portador de la cédula de ciudadanía No. 83.088.693, de conformidad con las consideraciones anteriormente enunciadas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTTICULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado CAM No. 2025-E 16694 del 04 de julio de 2025 adelantado por el señor ARMANDO CERQUERA portador de la cédula de ciudadanía No. 83.088.693 según el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011”.

Mediante oficio de notificación con número 2025-S 36569 de fecha 04 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, notifico al señor ARMANDO CERQUERA, Auto de inicio del trámite, expediente PCA-00335-25.

Mediante Auto de Inicio de Trámite con No. 192 del 01 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resolvió: *“Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Ciénaga de Campoalegre para uso agrícola de cultivo de arroz, maíz, y algodón, en beneficio del predio con tradición de concesión denominado LT El Magolo, con matrícula inmobiliaria No. 200-114899, ubicado en la vereda El Rincón, jurisdicción del Municipio de Campoalegre Huila”.*

Que mediante radicado 2026-S 1037 de fecha 13 de enero de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, remite aviso a la Alcaldía Municipal de Campoalegre con fecha de fijación (14 de enero de 2026) y fecha de desfijación (27 de febrero de 2026), concerniente a, solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Ciénaga de Campoalegre para uso agrícola de cultivo de arroz, maíz y algodón, en beneficio del predio con tradición de concesión denominado LT El Magolo, con matrícula inmobiliaria No. 200-114899, ubicado en la vereda el Rincón jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

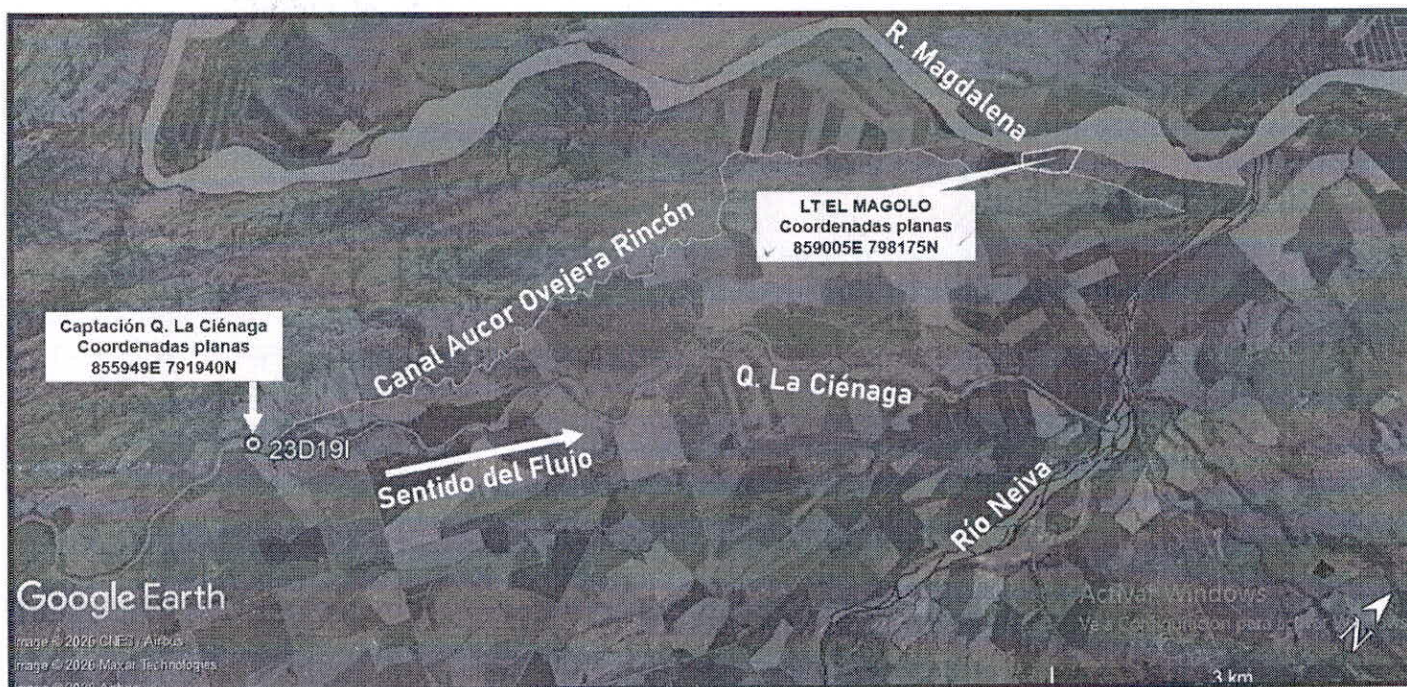
De acuerdo al Certificado de Publicación WEB, con fecha 20 de diciembre 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, a través de los servicios de Outsourcing del área TIC, y de acuerdo con la solicitud registrada en la mesa de ayuda de Servicios TIC, se realizó la publicación en el portal web de la CAM, con título de publicación “SE INICIA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PCA-00335-25”, fecha de publicación: 4 de diciembre de 2025 y fecha de despublicación: 19 de diciembre del 2025.

Que, de acuerdo a constancia de la Secretaria General de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Campoalegre, con radicado 2043 2026-E de fecha 30 de enero de 2026, se comunica a la CAM, que la fecha de fijación, se realizó el día 13 de enero de 2026 y se desfijo el día 27 de enero de 2026, habiendo transcurrido 10 días hábiles.

Según el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 167 de fecha 6 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte DTN, manifiesta, que se realizó visita el día 5 de febrero de 2026 y se determinó que, el predio denominado “LT EL MAGOLO”, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 859005E 798175N, vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), cuya extensión es de 8 ha + 262 m² (8,0262 ha) aproximadas. Que, el predio “LT EL MAGOLO”, piensa realizar captación sobre la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Quebrada La Ciénaga en el punto con coordenadas planas 855949E 791940N, derivado por la (23D19I) VIGESIMA TERCERA DERIVACION DECIMA NOVENA IZQUIERDA – CANAL AUCOR OVEJERA RINCON



La Quebrada La Ciénaga está definida así:

Punto inicial: 849.024,153E - 781.835,100N, altura 557 msnm.

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860.761,093E - 796.784,088N, 467 m.s.n.m.

Vereda: El Rincón

Municipio: Campoalegre - Hobo - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación sobre la Quebrada La Ciénaga: Coordenadas Planas 855949E 791940N

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
 Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101
 Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)
 Predio LT El Magolo: Coordenadas Planas 859005E 798175N
 Vereda: El Rincón
 Municipio: Campoalegre - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
 Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101
 Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

El Informe de Visita y Concepto Técnico No. 167 de fecha 6 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte DTN, hace mención, que el área del predio comprende una extensión de 8 hectáreas 262 metros cuadrados, que conforme al uso solicitado, los módulos de consumo, el área del predio el porcentaje mínimo (10%) del área que se debe dedicar del proyecto para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental, el área productiva debe ser de 7.2 hectáreas, (la solicitud en área de cultivo de arroz es de 6 Has, realizada por el usuario en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas, anexo en el Expediente PCA-00335-25).

De lo anterior, el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 167 de fecha 6 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte DTN, conceptuó: "(...) Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente, viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales desde la fuente hídrica denominada "Quebrada La Ciénaga" en la Coordenada 855949E 791940N, recurso que será transportado a través de canal en tierra, en una asignación de caudal 6.45 l/s, destinado para uso agrícola (Arroz) en beneficio del predio LT EL MAGOLO con matrícula inmobiliaria No. 200-114899, localizado en la coordenada plana 859005E 798175N de la vereda el Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, al señor ARMANDO CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.693 expedida en Campoalegre (H).

Es importante mencionar que, de acuerdo con la información suministrada por el usuario el predio cuenta con antecedente, en la antigua resolución CAM No. 3660 de 2007. Adicionalmente, según lo consignado a solicitud del usuario en el Formato Único Nacional para Solicitud de Concesión de Agua Superficial, el área productiva es de 6 hectáreas.

DISTRIBUCION, MODULO DE CONSUMO Y CAUDAL

Predio	Uso	Cantidad	Módulo	Q (lps)
LT MAGOLO	ARROZ	6 has	1.188 L/s X Ha	7.12
TOTAL				7.12

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, relacionado con la asignación del caudal, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

efectuar las siguientes precisiones, de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00335-25 y con lo establecido en la Resolución CAM No. 1218 de 2019:

- Que, el área total del predio comprende una extensión de 8 hectáreas 262 metros cuadrados; la solicitud realizada por el usuario en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas corresponde al riego de 6.0 Has de arroz; y el área productiva del predio es de 7.22 Has, respetando el porcentaje mínimo (10%) del área del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.
- Que, la disponibilidad del recurso hídrico, de acuerdo a la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, el **caudal remanente en la Quebrada la Ciénaga es de 174.22 lps**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes por esta fuente.
- Se considera que el caudal a **asignar es de 7.12 litros por segundo (lps)**, para el **riego de las 6.0 Has de arroz solicitadas**, teniendo en cuenta que el módulo de riego para el cultivo de arroz es de 1.83 Lps*Ha por el factor de rendimiento de 0.65.

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el decreto 1076 de 2015, el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación del PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual cumple, donde establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para el usuario beneficiario de concesión de agua superficial con la normatividad ambiental (...).

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no Simplificado, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, será objeto de seguimiento, en el que se verificará el cumplimiento del Plan de Acción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones.* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición.* Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 19 de septiembre de 2026, se permite conceptuar:

"Se considera viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga** a nombre del señor **ARMANDO CERQUERA** con cédula No. 83.088.693 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación en la Calle 5 No. 3 – 43 barrio Gaitán en jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, contacto telefónico 3177506420 y correo electrónico armandocerquera38@gmail.com, en calidad de propietario del predio denominado "**LT EL MAGOLO**", localizado en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **7.12 litros por segundo**, para uso agrícola (Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón en **6 hectáreas**), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera::"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 19 de septiembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga** a nombre del señor **ARMANDO CERQUERA** con cédula No. 83.088.693 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación en la Calle 5 No. 3 – 43 barrio Gaitán en jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, contacto telefónico 3177506420 y correo electrónico armandocerquera38@gmail.com, en calidad de propietario del predio denominado "**LT EL MAGOLO**", localizado en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **7.12 litros por segundo**, para uso agrícola (Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón en **6 hectáreas**), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA CIÉNAGA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)							
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área total del Predio (Ha)	Área apta por el uso del suelo ² (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado Qa (LPS)	Código CAM
					Tabaco, maíz y pancoger, arroz caña y algodón.		
23D19I - VIGÉSIMA TERCERA DERIVACIÓN DÉCIMA NOVENA IZQUIERDA - CANAL AUCOR OVEJERA RINCÓN - (Coordenadas planas 855949E 791940N).							
81aD19I	ARMANDO CERQUERA	LT EL MAGOLO	8.0262	7.22	6.00 ³	7.12	Por asignar

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución CAM No. 1218 de 2019, correspondiente al riego de cultivo de arroz, es de 1.83 Lps*Ha por el factor de rendimiento de 0.65.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

² (10%) del área del predio que se debe dedicar para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

³ Área solicitada por el usuario, en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.3. Instalación, Mantenimiento Infraestructura, Calibración renovación de medidores de consumo, entre otros.		APLICA		SI: _X_ _	NO _	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Mantenimiento de obras hidráulicas existentes									
		Objeto del proyecto:		Realizar mantenimiento a las obras hidráulicas existentes y a el canal principal									
		Actor(es)/Responsable(s):		Armando Cerquera									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 4 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 5 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Mantenimiento compuerta principal, desarenador y canal de entrada.	(Número de mantenimientos realizados/número de mantenimientos proyectados año) *100	Número de mantenimientos	1	Pagar el aporte a la asociación de los miembros del Canal para que se realice un mantenimiento	150.000	Pagar el aporte a la asociación de los miembros del Canal para que se realice un mantenimiento	250.000	Pagar el aporte a la asociación de los miembros del Canal para que se realice un mantenimiento anual para cada obra.	350.000	Pagar el aporte a la asociación de los miembros del Canal para que se realice un mantenimiento	560.000	Pagar el aporte a la asociación de los miembros del Canal para que se realice un mantenimiento anual para cada obra.	650.000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

				o anu al par a cad a obr a.		o anu al par a cad a obr a.				o anu al par a cad a obr a.					
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.960.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 0.69									
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				Registro fotográfico de los mantenimientos realizados, soportes contables del personal y/o maquinaria que contrate la asociación para la realización de las actividades proyectadas.											
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial				APLICA		SI: _X_		NO: ___		Observación					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Conservación del ecosistema											
		Objeto del proyecto:		Conservar el suelo y mitigar perdidas por evaporación.											
		Actor(es)/Responsable(s):		Armando Cerquera											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 4 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 5 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Reforestar con especies de árboles nativos en la zona de ronda	Número de reforestaciones	Número de reforestaciones	0	Sembrar 5 árboles de especies	30.000	Sembrar 5 árboles de especies	60.000	Sembrar 5 árboles de especies	90.000	Sembrar 5 árboles de especies	120.000	Sembrar 5 árboles de especies	150.000		



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

	reali zada s/nú mer o de refo rest acio nes proy ecta das año) *10 0	est aci on es		nativ as al año.		cies nativ as al año.		ecie s nati vas al año.		de esp eci es nati vas al año		nativas al año.	
Costo Total del Proyecto:	\$ 150.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$ 0.17										
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro de mantenimiento, facturas.											
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA	SI: __X__ —	NO — —	Observación								
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Aprovechamiento del recurso hídrico									
		Objeto del proyecto:		Determinar y medir las pérdidas de agua superficiales respecto al caudal captado y acciones de reducción									
		Actor(es)/Responsable(s):		Armando Cerquera									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 4 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 5 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Controlar las fugas corrigiendo los	(Número de	% de re	10 %	Alcanzar el	70.000			Alcanzar el	140.000			Alcanzar el 50%	210.000

daños o derrumbes que se presenten en la infraestructura del canal, así reduciendo las pérdidas en el canal Aucor Ovejeras Rincón.	fugas reparadas/número de fugas encontradas) * 100	para ración de fugas		30 % de reparación de fugas en el canal.				40% de reparación de fugas en el canal .				de reparación de fugas en el canal .	
Realizar mantenimiento preventivo al canal, retirando hojas, plásticos, basuras y troncos que obstaculicen la circulación del recurso hídrico por el canal Aucor Ovejeras Rincón.	(Número de mantenimientos realizados/números de mantenimientos proyectados, año) * 100	Número de mantenimientos	0	Realizar 1 mantenimiento anual al canal	70.000	Realizar 1 mantenimiento anual al canal	140.000	Realizar 1 mantenimiento anual al canal	210.000	Realizar 1 mantenimiento anual al canal	280.000	Realizar 1 mantenimiento anual al canal	350.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.470.000		Costo total del proyecto en SMMLV			\$ 0.59						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico de los mantenimientos realizados, soportes contables del personal y/o maquinaria que contrate la asociación para la realización de las actividades proyectadas.											

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.9. Campañas educativas		APLICA		SI: _X_	NO: ___	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto y objeto del proyecto:		Gestión ambiental – maximizar la conciencia ambiental de los usuarios del canal Aucor Ovejeras Rincón									
		Actor(es)/Responsable(s):		Armando Cerquera									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Realizar talleres con trabajadores y demás usuarios del canal incentivándolos a la toma de conciencia de la importancia de conservar las fuentes hídricas.	(Número de talleres realizados/número de talleres proyectados año) * 100	Número de capacitaciones	0	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (Talleres, explicaciones, audiovisuales)	150.000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (Talleres, explicaciones, audiovisuales)	300.000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (Talleres, explicaciones, audiovisuales)	450.000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (Talleres, explicaciones, audiovisuales)	600.000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (Talleres, explicaciones, audiovisuales)	750.000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

								audi o- visu ales)		lica cio nes , aud io- vis ual es)			
Costo Total del Proyecto:		\$ 2.250.000		Costo total del proyecto en SMMLV			\$ 0.83						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico y listas de asistencia.											

ARTICULO TERCERO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución CAM No. 1243 de 16 de mayo de 2023, por medio de la cual se aprueban los diseños y planos de la obra hidráulica para la medición de caudal de la Vigésima Tercera Derivación Decima Novena Izquierda (23D19I) - Canal Aucor Ovejera Rincón de la Quebrada La Ciénaga.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de del 13 de mayo del 2019.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control,

conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado al interesado del permiso de la concesión de aguas de la Quebrada La Ciénaga, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

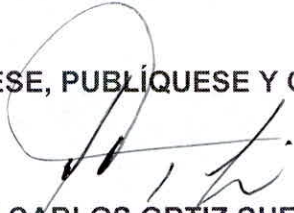
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor ARMANDO CERQUERA con cédula No. 83.088.693 expedida en Campoalegre - Huila, en la Calle 5 No. 3 – 43 barrio Gaitán en jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental


 Cbahamon.
 Profesional Especializado SRCA
 Exp PCA-00335-2025